



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

TO/165

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, ... **07 ABR 2006**

VISTO: La gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, en la que solicita modificar las tarifas aplicadas por las empresas concesionarias de servicios de transporte nacional colectivo de pasajeros por ómnibus.

RESULTANDO: I) Que las tarifas vigentes fueron aprobadas por Decreto No. 265/005 de 29 de agosto de 2005.

II) Que corresponde reconocer el aumento de salarios en el sector consecuencia de la aplicación del acuerdo suscrito el 7 de junio de 2005 entre trabajadores y empresarios.

III) Que este ajuste a los trabajadores, tomó vigencia desde el 1º de marzo de 2006 en todas las empresas que cumplan servicios nacionales con recorridos suburbanos y de corta, media y larga distancia.

IV) Que también se produjeron en este período ajustes en los precios de combustibles así como en los otros repuestos o insumos.

V) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponden en las actuales tarifas de las referidas empresas, considerando las variaciones relacionadas ut-supra y manteniendo el porcentaje de rentabilidad calculado en las anteriores tarifas.

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar las tarifas en los servicios de corta, media y larga distancia y el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro para las líneas suburbanas.

II) Que como consecuencia también, corresponde modificar los precios por la utilización de los servicios en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ATENTO: Al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA

ARTICULO 1º.- Fijase el valor de la tarifa de pasajero - kilómetro

para los servicios de transporte en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, en \$ 0,861 (ochocientos sesenta y un milésimos de peso uruguayo).-----

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para determinar los valores de las tarifas en los servicios suburbanos sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus que se fija en \$ 23,879 (pesos uruguayos veintitrés con ochocientos setenta y nueve milésimos).-----

ARTICULO 3°.- Las empresas deberán presentar en la Dirección Nacional de Transporte los cuadros tarifarios de cada línea, de acuerdo a los valores fijados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 116/93 para su homologación.-----

ARTICULO 4°.- Fijase en \$ 29,37 (pesos uruguayos veintinueve con treinta y siete centésimos) el "Toque" (precio por utilización de servicios) que cobra la empresa Kelir S.A., en la Terminal de Omnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum" a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

ARTICULO 5°.- Fíjase los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo, para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 69,39
Servicios nacionales de media distancia	\$ 138,79
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 214,35
Servicios internacionales	\$ 262,15

ARTICULO 6°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios de embarque de pasajeros en la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces", a cobrar los siguientes valores por concepto de precio de dichos servicios:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 5,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 10,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 15,00
Servicios internacionales	\$ 19,00

ARTICULO 7°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 7 de abril de 2006, quedando las empresas obligadas a otorgar el aumento salarial desde el 1° de marzo de 2006.-----



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

